

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 72

Año 1769

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Tiburcio de Landa con don Juan Suárez Velarde y su esposa, sobre cantidad de pesos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

GM-AU 1

CAJ. 106

DOC. 80

Fol. 7

J.P.

Causas Civiles.

HOLA DE ARCHIVO

Legajo No. \_\_\_\_\_  
Año 1769  
Cubierta No. 22  
No de hojas 2

Antes de ser recibida por don Juan de los Rios de la Haza  
don Juan de los Rios de la Haza y su esposa, con  
cantidad de pesos.

Clasificación Auditoría General de Cuentas.

Cuentas Civiles.



Li.º

Año de 1769

Autor que sigue D.º Fíbulio  
de Landa

1769



contra

D.º Juan Suarez Velazquez y su  
Esposa p.º Cant.º de p.º

N.º 2011

Auditoria Gral. de Gra.



*Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, likely a signature or a date.*

*Fragment of handwriting visible on the right edge of the page, showing the right margin of the adjacent page.*



Lima y Abril 28 de 1769

2<sup>o</sup> mo de Mayo  
N. 5.

Por D. N. el Intendente  
de Lima y Vistos despatchados  
de el Mandamiento

que deprende, contra  
D. Juan mayor Tenorio. Dize, que como  
Juanes Velarde, y D. Rosa de Atupur  
de la Cantón de... presenta D. Juan Suarez de  
ochenta y dos... tarde, y D. Rosa de Atupur  
dos D. Siete xx. que  
vuen. a esta parte de... rido, y muger de mancomun se  
esto de los un mill obligaron a su favor por la  
cantidad de mil doscientos tre-  
sientos... Siete xx. conte-  
dos en el Indio... y dos pesos siete xx. Ipo-  
nente) y por su... de... su seguridad una casa  
y costas, y esp... Huerta q. e. en el pueblo del cer-  
de... se ha... cada por... D. Rosa, y ha-  
la en la finca hipotecada... viendo fenecido el plazo esti-  
pulado hace mas de... meses, no han satisfecho, mas

noveydo p. el...  
Paspar Urquiza oydo



de esta R. Audiencia y  
Audiencia General de la Guayana.

Mendoza

de trescientos, y cinquenta

sin embargo de las Resoluciones

extrajudiciales de parte

del Suplicante se le esta de

do ochocientos ochenta y dos

vieta m. y mediante el or

perjuicio q. se le sigue de

demora q. hallare pro

ha haer viaje a los Pa

de Espana por tanto.

A. L. Ca. p. de sup. de viva  
dar librar mandam. de en

cion y embargo contra los

nes de los mis deudores,

pecial y senaladam. contra

Causa Nueva Referida q.

Fuit q. espera de v. Dn.

no adon va esta Junta Escribala  
me estenda Nuncio de cano

(C)





Seis reales

REINO SEGUNDO; SEIS  
REALES, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y SEIS, Y CINQUENTA  
Y SIETE.

SEIS PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

En quanto esta Carta tiene  
como Nos Don Juan Manuel de Melande, y Do-  
ña Rosa de Azupuz Marido y Muger los in-  
mor ambos ados vecinos de esta Ciudad de los Reyes  
del Reino de amancorun, y cada uno de por  
si por el todo insolidum renunciando como expresa-  
mente renunciamos las Leyes de duobus Reges de  
Vengo, y el auterica presente ochita cobize de  
Jurisibus, y el beneficio y remedio de la division, y concun-  
cion de bienes, y demas de la mancomunidad como en ellas  
y en cada una de ellas se contienen baste de la qual otor-  
gamos por el tenor de lo presente que debemos, y nos obli-  
gamos de dar, y pagar, y que daremos, y pagaremos Real-  
mente, y con efecto a Don Fidurnio Landa o a quien su  
poder o causa hubiere la cantidad de mil noventa  
treinta y dos pesos siete reales de ocho el peso por  
otros tantos que por nos haeren amista, y buena obra  
nos ha suplido y prestado en efecto de Cavalla aruena  
satisfacion de queno damos por contentos y entrega-  
dos a nuestra voluntad por haverlos recibidos calmem-  
te y con efecto, y aunque no estar ni paxeren de



presente En un punto la Excepcion y Leyes de la  
entrega prueba Precios y demas de este caso como  
en ellas se contienen; Los quales un mil seiscientos  
treinta y quatro reales de este deudo por la cau-  
sa y razon y Causa prometemos, y nos obligamos de serlo  
van, y pagar al dho Don Sebastian Landa, o a quien como  
dho es superior, y Causa tubiera, puestos y pagados en esta  
Ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de  
esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que  
por la causa dicha venos, pisan, y demandar, y nuestros  
bienes se hallen quien exemos presentes o ausentes  
Nananamente y sin pleitos alguno con las cosas y  
pagos de la Cobranza a fin de cada mes  
delos que comienen desde oy dia de la fecha, y el  
Tercero en cada el año que viene de seiscientos se-  
venta y siete. A cuya firmeza paga y cumpli-  
miento obligamos. Yo el dho Don Juan Suarez  
nuestro y bienes. Yo la dha Doña Rosa  
Azpurg los unos y de ambos hauidos y por haber  
y sin que ala obligacion General de cada nuestros  
bienes exoguen, y dexen la Especial antes  
si por añadida fuerza de fuerza, y contrato o con-  
trato obligamos e hipotecamos por especial, y espe-  
cial obligacion empeño e hipoteca una Casa Huerta  
que esta en el Pueblo del Cercado de esta Ciudad  
contado lo que tiene, y le pertenese asi de hecho co-  
mo de derecho usos y costumbres que Yo la di-  
cha Doña Rosa tube, y compré del Marqués



de Salinas por Escritura otorgada ante el  
presente Escribano el dia veinte y tres del  
mes de Diciembre del año pasado de seiscientos  
setenta y tres, por lo qual se dexen trocar  
Cambiar, ni en manera alguna enagenar hasta  
tanto que este dho Deudo no este pagado, y en  
tenamiente y satisfecho, pena de que lo contrario  
haviendo a demas de caen e incurran en las Es-  
tablecidas por derecho ha de ser nulo de ningun  
valor fuerza ni efecto. Yo amo poder cumplido  
á las Partes y Partes de su Magestad de qua-  
lesquier partes que vean, y en especial á las de  
esta Ciudad y Corte y señores Alcaldes del  
Crimen deeres de Provincia que en ella residen  
y á las demas donde, y ante quien esta Escritura  
fuere presentada a execucion, y lo en ella con-  
nido pedido su cumplimiento al fuero de las quales  
y cada una de ellas nos prometemos obligamos  
y renunciamos el nuestro propio Domicilio y residencia  
y la ley que dice que el Actor debe seguir  
el fuero del Defeso para que á lo que dicho es  
no executen compelan, y apremien como por  
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada  
sobre que renunciamos las Leyes fueros  
y derechos de nuestro favor, y en especial



Yo la dha Doña Doña las del Reyano Cerna  
tus consultas nuevas constituciones Leyes de to  
do y las demas que son y ablan en favor de las  
Mujeres para no aprovecharme de ellas  
en manera alguna contra lo estipulado de  
esta Escritura de cuyo efecto soy y sabedo  
ra por el presente Escritura, y por ser Ca  
sada Tuvo por Dios nuestro Señor y a esta  
señal de Cruz + que para el otorgamiento  
de esta Escritura de obligacion no he si  
do compelida apremiada ni atemor  
sada por el dicho mi marido ni otra  
persona alguna en su nombre sino  
quela hago y otorgo de mi libre, y co  
pontanea voluntad por conocer se con  
biene en Pro y til mio, y asi prometo  
como oponerme por mi Dote bienes  
hereditarios parafernales ni por otro  
derecho que me compete, y sobre el  
asunto que no se ven oyda ni adm  
tida en juicio ni fuera de el ante el  
Excluida, y condenada en costas



como quien haze de hecho y accion que  
no le compete, y vago del dicho Juramento  
declaro que no tengo hecha, y prometido de  
no hazer excoclamacion, ni otro Juramen-  
to publico ni secreto contra esta Co-  
mituna de obligacion, y si por veniente ha-  
berla hecho quien no quere salir, ni ha-  
ga fe en juicio ni fuera de el; y del dicho  
Juramento no pedia absolucion ni Relaxa-  
cion a nuestro Muy Santo Padre  
ni otro Juez ni Relado que en su nom-  
bre me lo pueda y deba conceder, y si de  
propio motu o ciencia ciencia me fuere  
concedida la tal absolucion no vane  
de ella pena de perjurio, y de gaen en caso  
de menor valer, y tantas quantas vezes  
me fuere concedida tantos Juramentos  
y voto mas haze de nuevo para que quede  
firme y estable esta Comituna, que  
es fecha en la Ciudad de los Reyes  
del Peru estando en el V. feria fue-  
blo del Cercado en veinte y nueve  
dias del mes de Octubre de mill se



tecientos sesenta y seis años. Los otros  
gantes a quienes lo el presente escriba  
no doy fe como asi lo otorgaron y firmaron  
teniendo testigos Don Antonio del Carrillo, Don Ma-  
riano Aguado, y Theodoro Talazan = Don Ma-  
ria Rosa Arpuz = Juan Sianer Velazco = An-  
tony Don Felipe Joseph Parada Escribano Pu-  
blico y de Provincia —

Concuerda con su original que queda en mi Registro y  
tocolo de Escrituras Publicas otorgadas por el año pasado  
de mil secientos sesenta y seis para que por me doy  
el presente de presente verbal de parte los mismos En la  
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias del mes  
de Abril de mil secientos sesenta y nueve años.

Ante mí  de la Ciudad  
Dios <sup>+ on</sup> atad  
De  
Don Joseph Parada  
no pco  
Es. Pu. y de Prov. a





5

Un quartillo.

SELLO VARTO, UNO VARTILLO, A LOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCUENTA  
Y OCHO, Y SI EN VENTA Y

VE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

Aguant de <sup>no</sup> guerra, haes etc. entodo; y  
y quales quexas viene que paraxen sea de D<sup>o</sup> Juan  
Suarez Velazco, y Doña Rosa de Aspux su muger, por Cuantia de  
ochenta y dos pesos siete reales que deben dar y pagar a D.  
hiburno de <sup>da</sup>, de resto delos un mil doscientos veinte y dos pesos  
esta <sup>contenidos</sup> en la escrupulosa <sup>presentada</sup> en Aua  
Vnidad repido y <sup>la</sup> <sup>ha</sup> <sup>haes</sup> Por la referida Can  
de <sup>ochenta</sup> y <sup>dos</sup> <sup>pesos</sup> <sup>siete</sup> <sup>reales</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>dar</sup> <sup>y</sup> <sup>pagar</sup> <sup>a</sup> <sup>D.</sup>  
Cassa buexia hipotecada, y por su D<sup>o</sup> y <sup>en</sup> <sup>forma</sup> <sup>y</sup> <sup>conforme</sup>  
a D<sup>o</sup>, atento a que por <sup>Des.</sup> <sup>por</sup> <sup>mi</sup> <sup>procedo</sup> <sup>o</sup> <sup>tra</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ha</sup> <sup>lo</sup> <sup>tengo</sup>  
mandado <sup>con</sup> <sup>la</sup> <sup>del</sup> <sup>o</sup> <sup>cho</sup> <sup>Instrumento</sup>, dado en los  
Reyes en veinte y ocho de Abril año conil Sea. Setenta y nueve

Quijuz

*[Faint, mostly illegible text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be 'Audiencia de...' and 'de...' followed by decorative flourishes.]*



Requiere y en  
bando -

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Abril de mil  
seiscientos sesenta y nueve años D. Pedro de Vargas Alcañil de  
y Guerra y ante mi Requiere con el mandamiento de la Real Audiencia de  
Suavia de la Real Audiencia de Lima y en su Real Audiencia de  
pague la cantidad de ochocientos ochenta y dos pesos de oro  
de y en su defecto señalen bienes en que trabaxa execucion, los quales dichos  
no tenia dicha cantidad de presente y el referido D. Juan expone no tener bienes  
y la referida D. D. Señalo y suplico lo siguiente: Primeramente una mesa  
grande de cañon forrada en baqueta, y de madera de table Vieja = En la  
grande Vieja = Nueve lienzos tratados de distintas adboraciones con  
ofas doradas = Dos laminas con sus marcos dorados = Dos espejos de metal  
dijo cuando con sus marcos dorados = Un estrado grande con un Peta  
Nueve Tapiletes de baqueta y madera = Una mesita de estrado con  
de Puro = Un Espaldar de Damasco Caami formado en caudo y  
ofa dorada = Dos sillas pueras tratadas = Quatro estampas  
de Papel, dos grandes, y dos pequeñas con sus bordados colorados  
Y tres cortinas de Damasco Colorado de Tiquipaca = Un frasco de  
queno de vidrio = Un escapante de taya bacio antiguo,  
de los quales dichos bienes se peticion y vale en su virtud en  
nando de ver quien lo compra en forma que el D. D. de la  
y en su virtud y el D. Alcañil de la Real Audiencia de  
esta Real Audiencia quando tomberga, al D. D. de la Real Audiencia y  
fimo de D. D. de la Real Audiencia

Ante mi  
Ante mi

Deodoro Cazarax  
de la Real Audiencia

Otro embargo  
de la Huaca

En el ocho dia del mes de Mayo del año de mil seiscientos sesenta y nueve  
precedente y de lo que se previene y manda en el mandamiento de la Real Audiencia de  
la Real Audiencia de Lima en el embargo de una cavay  
esta que se toma en la Huaca de Ocha de la Real Audiencia de Lima para la  
de la Real Audiencia de Lima de la Real Audiencia de Lima y la que en  
de la Real Audiencia de Lima de la Real Audiencia de Lima de la Real Audiencia de Lima  
ra en forma de la Real Audiencia de Lima y en su virtud y en su virtud  
execucion abien y en su virtud quando tomberga, al D. D. de la Real Audiencia y  
fimo de D. D. de la Real Audiencia

Ante mi  
Ante mi

Deodoro Cazarax  
de la Real Audiencia







do p. dho d. Juan, y su muger ponien p. su p.  
p. el mismo efecto p. tanto.

A V. Ex. pido, y sup. q. haviendo p. nombrados  
los sucesores de vna mandar q. las partes co-  
trarias nombren p. las suadentro de segundo  
con apercivim. q. de les nombrara de Oficia  
y q. fho aceptando, y jurando en la forma  
ordinaria hagan tasacion de la Casa y Huerta  
mo lleso, y en vista protesto pedir lo q. fuer  
mas combeniente p. ser de Just. q. pido  
con costas et Supra.

### Financio de Landa

En

En la ciud de los Reyes del Peru en dies y ocho de Mayo de  
mil setecientos setenta y nueve años, ley y notifique  
el decano de la buelta en lo respectivo al p. al y otro  
a D. Juan Suarez Velazco en su persona de q. dize

Diego Salazar  
de recepcion

En

En el dho dia mes y año dho ley y notifique dho decano  
en lo respectivo al otro si a D. Juan Suarez Velazco  
de obra en su persona, quien haviendolo oydo y entendido  
dijo q. aceptava y augto el nombramiento que se  
le hare, y furo por Dios nuestro señor y a una de  
nal de vna segun derecho de Vax bien y fho merced  
dijo, si an lo tiene Dios segun y al contrario se  
lo mande y ala conclusion dize si uno y am  
y le firmo de que don f. e. e.

Juan Suarez Velazco

Diego Salazar  
de recepcion





En reale

7



SELLO TERCERO: VR  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes en el día mes y año  
dho ley y notifi que el decreto de sus en lo res  
pectivo al dho si el escrito presentado a  
Estevan Medrano segun y como en el se  
contiene, en su persona quien haviendolo oydo y en-  
tendido dho que aceptava y acepto el nombramiento  
q se le hace y juró por Dios nro Sr y a una señal de  
cruz segun dho de q usara bien y fielmente dho car-  
go. si así lo huviera Dios trayuda y al contrario se lo  
demande y lo firmó a que doñ Fel-

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1760 Y 1761

Estevan Medrano

Teodoro Salazar  
& receptor

N.º

En el mismo dia hize otra notificacion como tapu-  
mura a D.ª Rosa de Arpux muger legitima de  
don Juan vrazes Velazco en su persona de q doñ Fel-

Teodoro Salazar  
& receptor



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "E. C. ...".

Handwritten text, possibly a date or a short note, including the word "February".

Handwritten signature or name, possibly "E. C. ...".